

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1983/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Ordena y da vista
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000636
Solicitud	La persona solicitante realizo diversos requerimientos de información relativa a unas cámara de videovigilancia que se encuentran dentro del territorio de la Alcaldía.	
Respuesta	No hay respuesta de fondo por parte del sujeto obligado.	
Recurso	La persona recurrente señalo que el sujeto obligado no brindo la información solicitada.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	
Palabras Clave	Omisión, información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos.	

En la Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1983/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta por parte de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a la solicitud de acceso a información pública, se formula la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

2

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	8
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	9
QUINTO. RESPONSABILIDAD	13
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. El 14 de marzo de 2023, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074223000636, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

“REQUIERO SABER DE LOS 600 kits de cámaras QUE EXISTEN de video vigilanciamediante una aplicación móvil (BODY CAM) donde son vigiladas las calles las 24 horas.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023



3

II. De las actuaciones registradas en el sistema electrónico, se tiene que le sujeto obligado brindo respuesta a través de la PNT, el día 28 de marzo de 2023, como se muestra a continuación:

INFORMACION DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	14/03/2023	Fecha límite de respuesta:	28/03/2023
Folio:	092074223000636	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	14/03/2023	Solicitante	-	-
Descripción: REQUIERO SABER DE LOS 600 kits de cámaras QUE EXISTEN de video vigilanciamediante una aplicación móvil (BODY CAM) donde son vigiladas las calles las 24 horas. Datos complementarios:				
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	28/03/2023	Unidad de Transparencia		



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

4

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos para dar respuesta:

“ ...

TRANSparencia



Ciudad de México, a 28 de marzo del 2023

ACM/UT/750/2023

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

Fecha de solicitud: 14/03/2023

Fecha límite: 28/03/2023

Folio: 092074223000636

Plataforma: PNT

Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

“ REQUIERO SABER DE LOS 600 kits de cámaras QUE EXISTEN de video vigilancia mediante una aplicación móvil (BODY CAM) donde son vigiladas las calles las 24 horas.” (SIC)

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGESPyAI/192/2023** emitido Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos; mediante los cuales encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico:** 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico:** jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

...” (Sic)

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

5

ACM/DGESPyAI/192/2023

“ ...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ASUNTOS INTERNOS



Ciudad de México, a 28 de MARZO de 2023.
No. de Oficio: ACM/DESPyAI/192 /2023.
Asunto: Solicitud de Información

SOLICITANTE DE INFORMACION PÚBLICA
GENERADA EN PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA (PNT)
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de registro 092074223000636 promovida por usted:

Al respecto le informo, lo siguiente:

- Con relación a su pregunta: "Requiero saber de los 600 kits de cámaras que existen de video vigilancia mediante una aplicación (BODY CAM)", se advierte que es una pregunta ambigua, por lo que se solicita ser específico, ya que son dos temas distintos.

No omito hacer mención que quedaos a sus órdenes para poder desahogar o aclarar alguna duda o pregunta, siempre que sea dentro de esta área de trabajo.

...” (Sic)

III. El 31 de marzo de 2023, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

6

“PRIMERO SE ME ESTA VIOLANDO MIS DERECHOS A LA LGTAIP, YA QUE INFORMACIÓN QUE SOLICITE SE TIENE PLAZOS PARA QUE SE ME INFORME SI HAY DUDA EN MI PREGUNTA Y NUNCA SE ME PREVINO, POR TAL MOTIVO CONSIDERO QUE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SEGUNDO DICE QUE MI PREGUNTA ES AMBIGUA Y NO SE ME DA NI UNA SOLA RESPUESTA TERCERO ME DICE QUE SEA ESPECIFICO PERO EN QUE ¿ELLOS SON LOS EXPERTOS NO YO?.” (Sic)

IV. Admisión por omisión. El 12 de abril de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El 13 de abril de 2023, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión por omisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 23 de marzo de 2023.

VI. El 20 de abril de 2023, este Instituto, previa revisión de la PNT, la unidad de correspondencia y el correo electrónico de la ponencia a cargo, no se recibió promoción alguna por parte del sujeto obligado y la parte recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

7

VII. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

8
público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente en tiempo y forma y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

9

CUARTO. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<i>“REQUIERO SABER DE LOS 600 kits de cámaras QUE EXISTEN de video vigilanciamediante una aplicación móvil (BODY CAM) donde son vigiladas las calles las 24 horas.” (Sic)</i>	<i>“PRIMERO SE ME ESTA VIOLANDO MIS DERECHOS A LA LGTAIP, YA QUE INFORMACIÓN QUE SOLICITE SE TIENE PLAZOS PARA QUE SE ME INFORME SI HAY DUDA EN MI PREGUNTA Y NUNCA SE ME PREVINO, POR TAL MOTIVO CONSIDERO QUE SE VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PUBLICA. SEGUNDO DICE QUE MI PREGUNTA ES AMBIGUA Y NO SE ME DA NI UNA SOLA RESPUESTA TERCERO ME DICE QUE SEA ESPECIFICO PERO EN QUE ¿ELLOS SON LOS EXPERTOS NO YO?.”(Sic)</i>

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0 092074223000636.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023**ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²** 10

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la **fracción III**, del artículo 235 de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

*Artículo 235. Se considera que **existe falta de respuesta** en los supuestos siguientes:*

...

*III.El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una **prevención o ampliación de plazo**, y*

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando se haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo y **esta respuesta de fondo materialmente emita una prevención, es decir, no haya proporcionado la información interés del solicitante.**

En adición, se observa que el sujeto obligado al dar la supuesta respuesta manifestó que la solicitud era ambigua, por lo que se le solicitaba a la persona solicitante ser más específico, lo que se traduce materialmente en una prevención por parte del sujeto

² Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

11

obligado, misma que la hace del conocimiento a través del oficio **ACM/DGESPyAI/192/2023**, de fecha 28 de marzo del presente año, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información, por si solo refiere la carga de la prueba al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En este sentido, de las constancias, no se comprueba que el sujeto obligado, haya respondido de fondo en tiempo y forma en la vía y modalidad señalada por el entonces solicitante, o que en su momento oportuno haya fundado y motivado el cambio de modalidad para emitir la respuesta, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **III del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

12

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud de información pública en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **III del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

13

inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso **235 fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

14

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al **Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado esta es

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

15

susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

NOVENO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1983/2023

16

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO